

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05001 40 03 018 2024-00100 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia – Ordena remitir al juez competente (Numeral 1º del artículo 19 Código General del Proceso)

Tras un estudio de la demanda el Juzgado encuentra pertinente pronunciarse sobre la competencia que le asiste para conocer del asunto.

De acuerdo con los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles municipales conocen de los procesos de mínima y menor cuantía. Por su parte, los Jueces Civiles del Circuito conocen de los procesos de mayor cuantía.

Son de mayor cuantía los procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes valor que a la fecha asciende a la suma de **\$195.000.000**, esto según el artículo 25 del Código General del Proceso.

Ahora, para este caso debe aclararse que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del CGP, la cuantía en los procesos ejecutivos se fija conforme con el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda.

Descendiendo al análisis del caso concreto, se advierte que el ejecutante en la demanda manifiesta que establece la competencia por factor cuantía en este Juzgado por tratarse de un proceso de menor cuantía (Cfr. Pág. 9, archivo 2º, C01).

Sin embargo, tras estudiar el expediente, el Juzgado advierte que el demandante fijó inadecuadamente la competencia en tanto que para el efecto

no se tuvieron en cuenta los intereses de mora causados sobre las obligaciones presuntamente adeudadas hasta el momento de la presentación de la demanda. Esto pese a que su pago también es pretendido en la demanda.

Así las cosas, el Juzgado procedió a realizar la liquidación del valor pretendido por capital junto con sus intereses y encontró que la pretensión que nos convoca supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como pasa a explicarse.

En este caso la parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago por 133 facturas de venta más los respectivos intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

Tras realizarse la liquidación de solo 19 facturas de venta de las 133, concretamente las Nro. 1947550, 1948045, 1949530, 1952938, 1974388, 2000614, 02507859, 02595569, 02620258, 2118759, 02629716, 2118788, 02665812, 02686163, 02699777, 02711782, 02757899, 02766527 y 02766969 más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad hasta la presentación de la demanda, es decir, el 22 de enero de 2024, el Despacho encontró que solo la sumatoria de esas facturas arrojó un valor de **\$222.026.775** (Cfr. Archivo 4°)

Por lo anterior, se estima que el juez competente para conocer de este asunto es el Juez Civil del Circuito de Medellín por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

En tal sentido, en atención al factor objetivo por cuantía, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, y sin haberse agotado el estudio de admisibilidad de la demanda, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado ***Juez Civil del Circuito de Medellín (reparto)***.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva de mayor cuantía de la referencia.

Segundo. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil del Circuito de Medellín**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, __20__ de feb de 2024, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794882a1e0327fdfe9ba666a473eeb8bbef315d4aabd41eec2bb479573cfa098**

Documento generado en 19/02/2024 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>